

CONTRATO DE TRASLADO DE VALORES

CONTRATO DE SERVICIO que celebran por una parte, **SEPSA. S.A. DE C.V.**, y que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑÍA", con domicilio en: [REDACTED], y por la otra parte: **AGENCIA ESTADAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** a quién en lo sucesivo se nombrará "LA CONTRATANTE", con domicilio en: **PROLONGACION MARIANO BARCENAS S/N COL. AUDITORIO, ZAPOPAN, JAL. C.P. 45190 R.F.C. AEE190203818** al tenor de las instrucciones de este CONTRATO de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" acepta pagar dentro de los siguientes diez (10) días de la fecha de la presentación de la factura el importe convenido, por los servicios contratados o prestados, objeto de este CONTRATO DE SERVICIO.

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" SE RESERVA EL DERECHO, PREVIA NEGOCIACIÓN CON "LA CONTRATANTE Y COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE MODIFICAR SUS PRECIOS, POR INCREMENTOS EN SU COSTO. SERÁ OBLIGACIÓN DE "LA CONTRATANTE, aceptar Y PAGAR LOS IMPUESTOS PRESENTES Y FUTUROS CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- "LA CONTRATANTE, TAMBIÉN ACEPTA PAGAR LOS SERVICIOS ESPECIALES POR ELLA SOLICITADOS, ASÍ COMO LOS MATERIALES OPERACIONALES NECESARIOS PARA REALIZAR LOS SERVICIOS, SE ENTIENDE POR SERVICIOS ESPECIALES, TODOS AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES NO MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO.

CUARTA.- EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATADOS, NO PUEDAN REALIZARSE DEBIDO A MOTINES, HUELGAS, GUERRAS, INSURRECCIONES, ACTOS DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS, "LA COMPAÑÍA", DEVOLVERÁ LOS VALORES A "LA CONTRATANTE, NO SIENDO RESPONSABLE "LA COMPAÑÍA", POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO Y LAS CONSECUENCIAS RESULTANTES.

QUINTA.- PARA EFECTOS DE TRANSPORTACIÓN DE VALORES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, CONTROL EN EL CIERRE Y MANEJO DE LOS ENVASES, MEDIOS DE IDENTIDAD DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VALORES Y OTORGAMIENTO O CANCELACIÓN DE TALES AUTORIZACIONES, AMBAS PARTES CONVIENEN EN CUMPLIR LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL "INSTRUCTIVO DE SERVICIO", QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO DE SERVICIO, CUALQUIER DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE EL VALOR DECLARADO EN EL "COMPROBANTE DE SERVICIO" Y LA CANTIDAD QUE COMPRUEBE EL CONSIGNATARIO AL RECIBIRLOS, DEBERÁ SER ACLARADA ENTRE "LA CONTRATANTE" Y EL DESTINATARIO, CONSIGNATARIO O SUS REPRESENTANTES PREVIAMENTE AUTORIZADOS.

SEXTA.- LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" COMIENZA CUANDO RECIBE VALORES EN ENVASES DEBIDAMENTE CERRADOS, SELLADOS Y ROTULADOS, Y SEA FIRMADO DE RECIBIDO EL CORRESPONDIENTE "COMPROBANTE DE SERVICIO" POR EL "OPERADOR" QUIÉN ES LA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, CUYA FOTOGRAFÍA Y FIRMA CONSTA EN EL "CATALOGO" QUE PARA TALES EFECTOS EMITE PERIÓDICAMENTE "LA COMPAÑÍA" Y ESTARÁ EN PODER DE "LA CONTRATANTE" QUIÉN DEBERÁ IDENTIFICAR PLENAMENTE COTEJANDO CON EL GÁFETE QUE PORTA EL "OPERADOR" DE "LA COMPAÑÍA"; Y DICHA RESPONSABILIDAD CESA CUANDO LOS ENVASES, CONTENIENDO LOS VALORES, SEAN ENTREGADOS AL DESTINATARIO, CONSIGNATARIO O A SUS REPRESENTANTES PREVIAMENTE AUTORIZADOS, QUIÉNES FIRMARÁN DE RECIBIDO LAS COPIAS DEL "COMPROBANTES DE SERVICIO" MENCIONADO, Y QUIENES DEBERÁN NEGARSE A RECIBIR LOS CITADOS ENVASES O SOBRES DE NOMINA CUANDO MUESTREN SEÑALES O INDICIOS DE VIOLACIÓN O CUALQUIER IRREGULARIDAD..

SEPTIMA.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE "CONTRATO DE SERVICIO" SE ENTIENDE POR VALORES: DINERO EN EFECTIVO, ORO, PLATA, PLATINO, OTROS METALES VALIOSOS, JOYAS, PIELS, OBRAS DE ARTE, PIEDRAS PRECIOSAS, TÍTULOS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, SELLOS DE TIMBRE, CORREO O MARBETES SIN CANCELAR. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS, BONOS, OBLIGACIONES, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS, CUPONES, ACCIONES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO NEGOCIABLE, LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" SERÁ ÚNICAMENTE CUBRIR GASTOS DE REPOSICIÓN O CANCELACIÓN Y ES RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATANTE" ESPECIFICAR EN EL "COMPROBANTE DE SERVICIO", EN FORMA SEPARADA, LO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS, SIENDO INDISPENSABLE ADEMÁS QUE, CONSERVE LISTADOS O REGISTROS QUE CONTENGAN LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN DICHS DOCUMENTOS.

OCTAVA.- "LA COMPAÑÍA" ACEPTA EXPRESAMENTE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER VALOR EN SU PODER, POR CUALQUIER CAUSA, POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE "LA COMPAÑÍA" O DE CUALQUIER PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SU SERVICIO, CON EXCEPCIÓN A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.

NOVENA.- PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, "LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO, SUFICIENTE EN CANTIDAD PARA CUBRIR EL IMPORTE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LOS

REVISION 0
FPVT-01-05

Eliminado parcialmente un renglón, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Reg. 1575/99 Aut. 1158

VALORES MIENTRAS PERMANEZCAN EN SU PODER, CON EXCEPCIÓN DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO. A SOLICITUD DE "LA CONTRATANTE", EXPEDIRÁ CERTIFICADO DE "EVIDENCIA DE SEGURO".

DECIMA.- EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATADOS NO PUEDAN SER REALIZADOS DEBIDO A HUELGAS, MOTINES, GUERRAS, INSURRECCIONES, ACTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRA CAUSA FUERA DE CONTROL DE "LA COMPAÑÍA", ÉSTA DEVOLVERÁ LOS VALORES A "LA CONTRATANTE", OBTENIENDO UN RECIBO, SIENDO RESPONSABLE POR LA SEGURIDAD DE CUALQUIER VALOR EN SU PODER, SEGÚN LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, PERO "LA COMPAÑÍA" NO SERÁ RESPONSABLE, EN ESTOS CASOS, POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR RAZONES IMPUTABLES A "LA COMPAÑÍA", ESTÁ PERDERÁ EL DERECHO A COBRAR LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, PERO "LA COMPAÑÍA" NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO DE CUALQUIER CONSECUENCIA QUE EMANE DE ESTE INCUMPLIMIENTO.

"LA COMPAÑÍA" no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de:

- 1) Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente:
 - a) Por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas;
 - b) Por fuerzas militares o aéreas;
 - c) Por un agente de cualquiera o tal gobierno, potencia, autoridad o fuerza.
- 2) Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radiactividad en tiempos de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- 3) Insurrección, rebelión, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento, embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando, transporte de comercio ilegal.
- 4) Cuando "LA COMPAÑÍA" no preste el servicio en los términos establecido en el Anexo (s) o en el "INSTRUCTIVO DE SERVICIO", y dicho incumplimiento se deba a una solicitud formulada por "LA CONTRATANTE" o cuando el propio "LA CONTRATANTE" impida que el servicio se preste en la forma que se establece en el "INSTRUCTIVO DE SERVICIO".

DECIMO PRIMERA.- Ambas partes convienen que "LA COMPAÑÍA" es exclusivamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el "COMPROBANTE DE SERVICIO" durante su traslado, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el "COMPROBANTE DE SERVICIO" y la cantidad que comprueba al recibirlos deberá ser aclarada, entre "LA CONTRATANTE" y el destinatario, consignatario o sus representantes previamente autorizados.

DECIMO SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" queda exonerada de cualquier responsabilidad por cualquier reclamación hecha por "LA CONTRATANTE" después de cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que fue realizado el servicio.

DECIMO TERCERA.- El presente contrato de Traslado de valores ampara el contenido total de las partes contratantes y no serán obligatorias para las mismas ninguna declaración, promesas o manifestación hecha por una parte a la otra por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente documento o en su anexo (s) debidamente firmados. Este contrato solo podrá ser ampliado, modificado o alterado mediante convenio posterior que conste por escrito y que este debidamente firmado por ambas partes contratantes; tal convenio se anexará a este contrato.

DECIMO CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad, cuando "LA CONTRATANTE" se retrase más de sesenta (60) días en el pago de servicios o materiales proporcionados. Igualmente podrá rescindir este contrato en el caso de que "LA CONTRATANTE" no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que "LA COMPAÑÍA" establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

DECIMO QUINTA.- "LA CONTRATANTE" acepta que "LA COMPAÑÍA" podrá negarse a prestar los servicios objeto de este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si "LA CONTRATANTE" estuviere en mora en el pago de sus facturas por un periodo superior a sesenta (60) días.

DECIMO SEXTA.- Si "LA CONTRATANTE" no cubriera las facturas dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su presentación acepta cubrir a "LA COMPAÑÍA" un interés por el saldo insoluto de las facturas, aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adelante "TIIE", que publica el Banco de México, más diez (10) puntos.

REVISION 0
FPVT-01-05

Para efectos de determinar la "TIIE" aplicable, que estará al promedio que resulte desde la fecha de entrada en mora por "LA CONTRATANTE", hasta la total solución del adeudo.

DECIMO SEPTIMA.- En el caso de que el servicio objeto de este "CONTRATO DE SERVICIO" tenga como beneficiario a un "TERCERO" y este beneficio se origine por una relación comercial entre "LA CONTRATANTE" y el "TERCERO", será obligación para "LA CONTRATANTE" en el momento que se anule el presente contrato con "LA COMPAÑÍA", el de avisar de la cancelación con sesenta (60) días de anticipación, quedando obligado el "TERCERO" al pago de los servicios en caso de que éstos se sigan otorgando.

DECIMO OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "CONTRATO DE SERVICIO" las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, o a los domicilios de "LA CONTRATANTE", a elección de "LA COMPAÑÍA", renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

DECIMO NOVENA.- Este contrato entrará en vigor el día **03 DE OCTUBRE DE 2019**, posterior a este continuara vigente hasta que alguna de las partes dé aviso a la otra por escrito con sesenta (60) días de anticipación de sus deseos de cancelación.

Leído que fue el presente "CONTRATO DE SERVICIO" y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en la ciudad de **GUADALAJARA, JAL.** el día **03 de octubre de 2019**.

POR LA COMPAÑIA

SEPSA, S.A. DE C.V.
LIC. JUAN GUADALUPE JUAREZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA CONTRATANTE

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.
SR. AGUSTIN SILVA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL

MANUAL DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

1.- ASPECTOS GENERALES

- 1.1.- Al contratarse el servicio "LA COMPAÑÍA" entrega a "EL CLIENTE" una dotación de los Materiales Operacionales necesarios para su iniciación a partir de ese momento "EL CLIENTE" procurará mantener una existencia adecuada de dichos materiales, solicitándolos con oportunidad a "LA COMPAÑÍA".
- 1.2.- "EL CLIENTE" que contrató la RECOLECCION DE VALORES, antes de la iniciación del servicio recibirá un CATALOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS en el que aparecerán los nombres, fotografía y firma de las personas autorizadas por "LA COMPAÑÍA" para recoger los "VALORES" objeto del servicio. "LA COMPAÑÍA" mantendrá actualizado dicho Catálogo para garantizar la seguridad en la identificación de su personal, recabando de "EL CLIENTE" acuse de recibo por cada modificación.
- 1.3.- Si "EL CLIENTE" contrató la ENTREGA DE VALORES", antes de la iniciación del servicio recibirá un TARJETON DE FIRMAS AUTORIZADAS en el que aparecerán los nombres y firmas de las personas autorizadas por "EL CLIENTE" para recibir los "VALORES" objeto del servicio. La designación de las personas autorizadas la efectuará "EL CLIENTE" por conducto de la persona o personas que tengan facultades ante su Banco, y deberá hacerlo constar con su firma y sello en el Tarjetón de Referencia. Para que este Tarjetón tenga validez requiere la certificación de "LA COMPAÑÍA", mediante su sello y firma de un Funcionario facultado. "EL CLIENTE" conservará el original del documento y "LA COMPAÑÍA" el duplicado.

2.- CÓMO ENVIAR VALORES:

Para la correcta operación, el "REMITENTE" deberá proceder de la siguiente manera:

- 2.1.- Tener presente la fecha y hora convenidas, para la visita de los custodios de "LA COMPAÑÍA".

- 2.2.- Preparar sus fichas y depósitos en la forma que acostumbra su Banco.
- 2.3.- Introducir en envases, el efectivo, cheques y otros "VALORES", conjuntamente con las fichas de depósitos, debidamente envueltos, para evitar que durante el transporte se desordenen o revuelvan.
- 2.4.- Cerciorarse antes de introducir "LOS VALORES" dentro del envase, procederá a cerrarlo mediante el sello de plomo numerado y la tenaza machihembradora, adhiriendo la etiqueta de identificación que deberá contener los nombres del remitente y destinatario.
- 2.5.- "EL REMITENTE" comprobará que el cordel y el sello de plomo has aprisionado fuertemente la boca del envase, cuidando que no rebase el nivel de sellaje marcado en el propio envase.
- 2.6.- Es importante que al imprimirse en el sello de plomo el número de la tenaza machihembradora no se dañe ninguno de los números, debiendo apreciarse claramente para efectos de identificación del envase.
- 2.7.- A continuación "EL REMITENTE" procederá a llenar el comprobante de servicio, anotando claramente a mano o en máquina de escribir, la fecha, cantidad de envases, el monto de los valores que el mismo ampara, el número de sello de plomo con el que cerró el envase y el número de la tenaza machihembradora, conservando el comprobante de servicio y envase en lugar seguro.
- 2.8.- Es muy importante que "EL REMITENTE" identifique a su completa satisfacción a los Custodios de "LA COMPAÑÍA", al entregarle los nevases por medio del registro de firmas autorizadas, cotejando contra éste último la firma con que el Custodio suscriba el Comprobante de Servicio.
- 2.9.- Los Custodios tienen prohibido ayudar al "REMITENTE" a manipular los valores, introducirlos en el envase o recibirlos sin haber sido sellado previamente.
- 2.10.- Los Custodios deberán cotejar los números del sello de plomo y de la tenaza machihembradora anotados en el Comprobante de Servicio, con los que aparecen en el Sello colocado en el envase, firmando el documento y entregando el original al "REMITENTE".

3.- COMO RECIBIR VALORES:

- 3.1.- "LA COMPAÑÍA" proveerá al "CLIENTE" de un Tarjetón de firmas autorizadas para recepción de valores, en donde anotará los nombres y firmas de las personas que designe para tal efecto. Esta designación la efectuará "EL CLIENTE" por medio de la persona o personas que tengan facultades ante su Banco para hacerlo.

- 3.2.- Para que tenga validez este Tarjetón requiera rectificación por parte de "LA COMPAÑÍA" mediante la firma de un Funcionario autorizado, "EL CLIENTE" conservará el original del documentos y "LA COMPAÑÍA" el duplicado. Al presentarse los custodios al domicilio del "CLIENTE" para hacerle entrega de envases sellados conteniendo "VALORES" procederá como sigue:
- 3.3.- Considerando la fecha y hora convenidas para visita de los Custodios de "LA COMPAÑÍA", "EL CLIENTE" tendrá a mano el Tarjetón de firmas para recepción de valores.
- 3.4.- Comprobará que el envase no muestre señales de violación y que los números del sello de plomo y tenaza machihembradora coincidan con los anotados en el Comprobante de Servicio que acompaña el envío, negándose a recibirlo en caso contrario.
- 3.5.- Si lo anterior es de su absoluta conformidad, "EL CLIENTE" procederá a firmar y sellar el Comprobante de Servicio en el espacio destinado al Consignatario, mostrando los custodios el Tarjetón en que aparece su firma cómo autorizados para recibir, a fin de que sea verificada por los custodios. "EL CONSIGNATARIO" conservará el triplicado del Comprobante de Servicio para efectos de control, entregando el duplicado a los Custodios.

4.- EN RECUENTO EN PUNTO:

- 4.1.- "LA CONTRATANTE" deberá tener presente la fecha y hora convenida, para la visita de los custodios y el cajero.
- 4.2.- Por lo que la contratante deberá, tener preparadas sus fichas de depósito en la forma que acostumbre para depósito de su banco, así como el comprobante de servicio.

4.3.- Para que la compañía (cajero), proceda a contar los valores, (Siempre a la vista y frente al cliente). Dentro del proceso de la verificación – recuento, no se tendrá ninguna responsabilidad por parte de Sepsa, en caso de siniestro.

4.4.- Una vez. Terminado el recuento de los valores, el cajero procederá a introducirlos en el envase y firmará el comprobante de servicio.

4.5.- La responsabilidad de SEPSA, S.A. de C.V., comienza cuando el cajero terminó el recuento y firma el COMPROBANTE DE SERVICIO, y dicha responsabilidad cesa, cuando son entregados al destinatario.



AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
 R.F.C.: AEE190303818
 LOCAL

03 DE OCTUBRE DE 2019
 CONTRATO 03102019
 ANEXO 3

Tipo de Servicio: Recolección y Entrega de Valores.
 Lugar de Recolección: AV. MARIANO BARCENAS S/N, COL. AUDITORIO, ZAPOPAN, JAL.
 Frecuencia: LUNES a DOMINGO
 Horario de Recolección: 17:00 - 19:00

CODIGO	CANT.	TIPO DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO
6701	1	Paquete de Servicios de Valores	\$ 45,800.00

Lugar de Entrega: Caja General Santander

Observaciones:

El paquete incluye: Transporte de Valores, Cuota de Riesgo, Exceso de Carga de Envases, 2 Cofres tipo Tómbola, Entrega de Moneda y Preparación de Moneda, durante el periodo del 04 de octubre al 05 de noviembre de 2019

A estos precios se les agregara el I.V.A. correspondiente.

Este anexo, forma parte íntegra del contrato de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2019. Se registrá por las cláusulas que se mencionan en dicho cuerpo del contrato y su duración será en los periodos establecidos de mutuo acuerdo.

Este anexo entra en vigor a partir del 03 de Octubre de 2019 y se firma por duplicado.

Nota: Estos precios están sujetos a cambio de acuerdo a negociación.

"LA COMPANIA"

"EL CLIENTE"

SEPSA S.A. DE C.V.
 LIC. JUAN GUADALUPE JUAREZ SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.
 SR. AGUSTIN SILVA GUERRERO.
 REPRESENTANTE LEGAL

SEPSA, S.A. DE C.V.

Horario de Atención : 08:00am - 06:00pm

